

No. Radicado: 08SE2024755400100001170  
Fecha: 2024-02-14 01:41:51 pm  
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER  
Depon: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION  
EN RIESGOS LABORALES  
Destinatario: MOLINA MARQUEZ MARCO TULIO  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2024755400100001170

15088780  
San José de Cúcuta, 05 de febrero de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor  
**MOLINA MARQUEZ MARCO TULIO**  
Carrera 10 No16-60 Barrio la Palmita. (Villa del Rosario)  
[contratosdirectosgen@hotmail.com](mailto:contratosdirectosgen@hotmail.com)



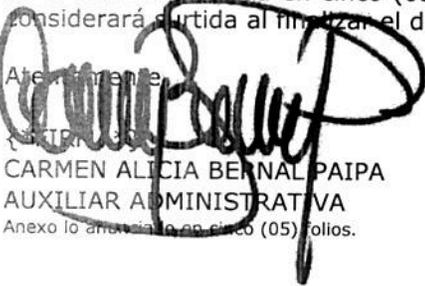
Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO Res No.0671**  
**Radicación: 05EE2023755400100000116-12**  
**Querellado: MOLINA MARQUEZ MARCO TULIO**

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO a MOLINA MARQUEZ MARCO TULIO con C.C. NO.1.127.575.355**, de la decisión de fecha 22 de diciembre de 2023, Resolución No.0671 por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio y se le informa que Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (05) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,  
  
CARMEN ALICIA BERNAL PAIPA  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA  
Anexo lo anterior en cinco (05) folios.

**Elaboró:**  
Carmen Bernal  
Auxiliar Administrativo  
GIT de Inspección en R.L

**Revisó:**  
Carmen Bernal  
Auxiliar Administrativo  
GIT de Inspección en R.L

**Aprobó:**  
Mallely Gomez  
Coordinadora  
GIT de Inspección en R.L

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/FERNEY/MARCO\\_TULIO\\_MOLINA/X\\_AVISO\\_MARCO\\_TULIO\\_RES.0671.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/FERNEY/MARCO_TULIO_MOLINA/X_AVISO_MARCO_TULIO_RES.0671.docx)





## Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **MINISTERIO DEL TRABAJO** identificado(a) con C. C. 60409485 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

**Id mensaje:** 114085  
**Emisor:** cbernal@mintrabajo.gov.co  
**Destinatario:** contratosdirectosgen@hotmail.com - MOLINA MARQUEZ MARCO TULIO  
**Asunto:** NOTIFICACION POR AVISO Res No.0671  
**Fecha envío:** 2024-02-14 14:07  
**Estado actual:** Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2024/02/14 <b>Hora:</b> 14:09:31	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 14 19:09:31 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>Acuse de recibo</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2024/02/14 <b>Hora:</b> 14:09:34	Feb 14 14:09:34 cl-t205-282cl postfix/smtp[31736]: 3443612487D8: to=<contratosdirectosgen@hotmail.com&gt;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.42.12]:25, delay=3.4, delays=0.09/0/0.48/2.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <130f2e401e2ca3d0fc841fdbf3a88091b3d5d ef8e58bb69afb67976450d95945@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=118373593651291, Hostname=BLAPR20MB3811.namprd20.prod.outlook.com] 26736 bytes in 0.193, 134.976 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

**Asunto:** NOTIFICACION POR AVISO Res No.0671

**Cuerpo del mensaje:**

Atento saludo,

por medio del presente remito notificación por aviso de la resolución No.0671 contra la empresa MARCO TULIO MOLINA MARQUEZ

Sin mas,



## MINISTERIO DEL TRABAJO

CARAMEN ALICIA BERNAL PAIPA

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

DIRECCION TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

EXT:54360

### Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
X_AVISO_MARCO_TULIO_RES.0671.pdf	521950c3b88a7a17273a884a1610a051d19130cae20cf7e05048e28c9a4a763c
RES.0671.pdf	d6707c1064a7076ffa802d6d1efbc4bec43567fec1c18162022d5473e76d582b

### Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos integros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



15088780

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER**  
**GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN EN RIESGOS LABORALES**

**Radicación:** 05EE2023755400100000116-12

**Querellado:** MOLINA MARQUEZ MARCO TULIO

**RESOLUCIÓN No. 0671**

San Jose de Cúcuta, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER** en uso de las facultades conferidas por la ley 1562 del 11 de julio de 2012 en su artículo 13, que adiciono el artículo 115 del decreto 2150 de 1995, y modifico el artículo 91 del decreto ley 1295 de 1994, decreto 4108 de 2 de noviembre de 2011, decreto 1072 del 26 de mayo del 2015, resoluciones 3238, 3455 de 2021, resoluciones 3029, 3233 de 2022, resolución 0822 de 2023 y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **MOLINA MÁRQUEZ MARCO TULIO** identificado con **cedula ciudadanía Nro: 1127575355**; ubicado en **DIRECCIÓN:** Carrera 10 No16-60 Barrio la Palmita., **MUNICIPIO:** Villa del Rosario; **TELÉFONO:** 6067453030; **CORREO ELECTRÓNICO:** [contratosdirectosgen@hotmail.com](mailto:contratosdirectosgen@hotmail.com).

**II. HECHOS**

Mediante correo electrónico radicado con Nro. 05EE2023755400100000116 de 12 de enero de 2023, se recibe reporte por parte de la ARL SURA en cumplimiento de lo versado en la resolución 1401 de 2007, artículo 5, numeral 10. (Fls. 1 al 4)

Mediante **auto de averiguación preliminar Nro. 0116 de 27 de marzo de 2023**, el cual fue comunicado a través de oficio con radicado Nro. **08SE2023755400100002325** de fecha **25 de abril de 2023** y recibido por el empleador el día **el 04 de mayo de 2023** según certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.; se avocó conocimiento de la actuación y en consecuencia se dictó auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a MOLINA MÁRQUEZ MARCO TULIO identificado con **cedula ciudadanía Nro: 1127575355**, por el presunto **incumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo por parte del empleador**. (Fls. 6 al 10)

Mediante oficio con radicado **08SE2023755400100003160**, de fecha 24 de mayo de 2023, recibido el 25 de mayo de 2023, se le reitera al empleador investigado **MOLINA MÁRQUEZ MARCO TULIO** identificado con **cedula ciudadanía Nro: 1127575355**, allegar soportes requeridos en el auto de averiguación preliminar **Nro. 0116 de 27 de marzo de 2023**. (Fls. 12 al 13)

Mediante **auto de tramite No. 0343 de fecha 8 de junio de 2023**, el Director Territorial de Norte de Santander comunica a **MOLINA MÁRQUEZ MARCO TULIO** identificado con **cedula ciudadanía Nro: 1127575355**, que con base en las pruebas recaudadas y/o allegadas a la diligencia existe mérito para adelantar un procedimiento Administrativo Sancionatorio (Fl. 14).

*V. con con*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante oficio con radicado No. **08SE2023755400100004911** de fecha **13 de julio de 2023** y recibido por el investigado el día **18 de julio de 2023** según certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES, se comunicó el **auto de tramite No. 0343 de fecha 8 de junio de 2023** (Fl. 15 al 16)

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante oficio con radicado No. **08SE2023755400100006155** de fecha **24 de agosto de 2023**, se comunica a **MOLINA MÁRQUEZ MARCO TULIO** identificado con **cedula ciudadanía Nro: 1127575355**, la **citación** para notificación personal del **auto de tramite No. 0532 de fecha 16 de agosto de 2023**; recibida el día **24 de agosto de 2023**, según certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. (Fls. 20 al 21)

Mediante **auto de tramite No. 0532 de fecha 16 de agosto de 2023**, el Director Territorial de Norte de Santander notifica por aviso mediante oficio con radicado No. **08SE2023755400100006495** de fecha **6 de septiembre de 2023**, a **MOLINA MÁRQUEZ MARCO TULIO** identificado con **cedula ciudadanía Nro: 1127575355**, el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio y la formulación de los siguientes cargos: (Fls. 22 al 23).

#### CARGO PRIMERO:

Por el presunto incumplimiento respecto de la obligación legal que le asiste a **MOLINA MÁRQUEZ MARCO TULIO** identificado con **cedula ciudadanía Nro: 1127575355**, con ocasión del accidente de trabajo acaecido al señor **GALVIS BENITEZ GIOVANNY ADOLFO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1090535461** el día 21 de diciembre de 2022; con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.1. y ss, según los siguientes preceptos:

Presunto incumplimiento respecto de la obligación legal que le asiste a **MOLINA MÁRQUEZ MARCO TULIO** identificado con **cedula ciudadanía Nro: 1127575355**, con lo consagrado en el artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores, numeral 5; artículo 2.2.4.6.12. Documentación, numeral 11; artículo 2.2.4.6.13. Conservación de los documentos; toda vez que **NO** mantiene disponible y debidamente actualizado, al momento de ser requeridos, el reporte al ministerio del trabajo y la investigación del accidente de trabajo acaecido al señor **GALVIS BENITEZ GIOVANNY ADOLFO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1090535461** el día 21 de diciembre de 2022, de acuerdo con la normatividad vigente; **NI APORTA** copias documentales correspondiente al reporte del accidente de trabajo ante el Ministerio del Trabajo, a la conformación del equipo investigador, a la Investigación del accidente de trabajo; y al responsable del SG-SST encargado de la investigación del accidente de trabajo, lo anterior respetando y teniendo en cuenta sus respectivos términos de ley.

Presunto incumplimiento respecto de la obligación legal que le asiste a la empresa **MOLINA MÁRQUEZ MARCO TULIO** identificado con **cedula ciudadanía Nro: 1127575355**, con lo consagrado en el artículo 2.2.4.6.32. Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. toda vez que **NO APORTA** evidencias documentales de la investigación de las causas del accidente acaecido al señor **GALVIS BENITEZ GIOVANNY ADOLFO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1090535461** el día 21 de diciembre de 2022, acorde con lo establecido en la Resolución número 1401 de 2007.

#### CARGO SEGUNDO:

Por el presunto incumplimiento respecto de la obligación legal establecida en la Resolución número 1401 de 2007, artículo 4o. obligaciones de los aportantes, numeral 1, 2, 4, 9, 10; artículo 7o. equipo investigador; artículo 14. remisión de investigaciones, que le asiste a **MOLINA MÁRQUEZ MARCO TULIO** identificado con **cedula ciudadanía Nro: 1127575355**, con ocasión del accidente de trabajo acaecido al señor **GALVIS BENITEZ GIOVANNY ADOLFO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1090535461** el día 21 de diciembre de 2022, toda vez que **NO APORTA** copias documentales correspondiente a la conformación del equipo investigador, al informe de Investigación del accidente de trabajo; y al responsable del SG-SST encargado de la investigación del accidente de trabajo, respetando y teniendo en cuenta sus respectivos términos de ley.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

#### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Mediante correo electrónico radicado con Nro. 05EE2023755400100000116 de 12 de enero de 2023, se recibe reporte por parte de la ARL SURA en cumplimiento de lo versado en la resolución 1401 de 2007, artículo 5, numeral 10. (Fls. 1 al 4)

La siguiente imagen muestra un fragmento del oficio remitido enviado por ARL SURA

Respetada doctora Beatriz:

Reciba un cordial saludo. Por medio de la presente y conforme a lo dispuesto por el artículo 5 numeral 10 de la Resolución 1401 de 2007, informamos que tenemos 14 empresas para reportar al Ministerio del Trabajo.

Anexo: Archivo Digital Excel REPORTE MIN NORTE DE STDER II SEM 2022

Con lo anterior esperamos haber dado cumplimiento a lo consagrado por la disposición citada.

Cordialmente,

*Edna Isbelia Aranda Mora*  
**EDNA ISBELIA ARANDA MORA**  
 Profesional de Intervención  
 Seguros de Vida Suramericana - ARL SURA

La siguiente imagen muestra un fragmento del anexo "archivo digital Excel REPORTE MIN NORTE DE STDER II SEM 2022" relacionado en el anterior oficio.

EMPRESA	NT / CEDULA	DIRECCION	DEPARTAM ENTO	MUNICIP IO	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CEDULA	FECHA DEL ACCIDENTE	Fecha en que entrega la investigación a ARL SURA	Fecha de envío de recomendaciones de ARL SURA	Fecha de verificación al plan de acción	RAZON DEL INCUMPLIMIE NTO
MOLINA MARQUEZ MARCO TULLIO	C1127575355	AV 6 # 4 - 41 BRR SAN MARTIN	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	GALVIS BENITEZ GIOVANNY ADOLFO	C1090535461	21/12/2022				Oportunidad en entrega de investigación

Procede esta cartera ministerial mediante **auto de averiguación preliminar Nro. 0116 de 27 de marzo de 2023** a requerir los siguientes documentales (Fls. 6 al 7):

Los siguientes documentos correspondientes al trabajador **GIOVANNY ADOLFO GALVIS BENITEZ**

- ✓ Contrato de trabajo suscrito.
- ✓ Soporte de las afiliaciones a EPS, AFP y ARL.
- ✓ Pago de planilla integral de liquidación de aportes de los meses de noviembre y diciembre de 2022; y, enero y febrero 2023.

Respecto al accidente de trabajo acaecido el día 21 de diciembre de 2022 al señor **GIOVANNY ADOLFO GALVIS BENITEZ**

- ✓ Reporte del accidente de trabajo ante la ARL (FURAT)
- ✓ Copia del reporte del accidente de trabajo ante el Ministerio del Trabajo.
- ✓ Acta de conformación del equipo investigador.
- ✓ Investigación del accidente de trabajo
- ✓ Soporte de la radicación de la Investigación del accidente de trabajo ante la ARL SURA.
- ✓ Hoja de vida, licencia, contrato y aportes a la seguridad social del responsable del SG-SST encargado de la investigación del accidente de trabajo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

No obstante, el investigado no aporta pruebas por lo que se decide determinar merito a partir de las pruebas aportadas por la ARL SURA.

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En cuanto a los **DESCARGOS**, el investigado **MOLINA MÁRQUEZ MARCO TULIO** identificado con **cedula ciudadanía Nro: 1127575355, NO SE PRONUNCIO.**

Mediante auto de tramite **No. 0796 de fecha 26 de octubre de 2023**, el Director Territorial de Norte de Santander corre traslado común por el término de tres (3) días, para que el investigado **MOLINA MÁRQUEZ MARCO TULIO** identificado con **cedula ciudadanía Nro: 1127575355** presente sus alegatos de conclusión. El cual fue comunicado mediante escrito con radicado **08SE2023755400100008517** de fecha **30 de octubre de 2023** y recibido el día **mismo día** según certificación de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. (Fis. 24 al 26).

En cuanto a los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, el investigado **MOLINA MÁRQUEZ MARCO TULIO** identificado con **cedula ciudadanía Nro: 1127575355, NO SE PRONUNCIO.**

#### VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con ley 1562 del 11 de julio de 2012 en su artículo 13, que adiciono el artículo 115 del decreto 2150 de 1995, y modifico el artículo 91 del decreto ley 1295 de 1994; decreto 4108 de 2 de noviembre de 2011, Ley 1610 de 2013; el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, decreto 1072 del 26 de mayo del 2015; resoluciones 3238, 3455 de 2021, resoluciones 3029, 3233 de 2022, resolución 0822 de 2023.

Al igual que el artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007 que otorga a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, la competencia de sancionar por el incumplimiento de la mencionada Resolución, de conformidad con lo previsto por el artículo 115 del Decreto-ley 2150 de 1995, modificado por el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994.

##### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Mediante correo electrónico radicado con Nro. 05EE2023755400100000116 de 12 de enero de 2023, se recibe reporte por parte de la ARL SURA en cumplimiento de lo versado en la resolución 1401 de 2007, artículo 5, numeral 10; donde se pone en conocimiento a esta Cartera Ministerial del presunto incumplimiento por parte de **MOLINA MÁRQUEZ MARCO TULIO** identificado con **cedula ciudadanía Nro: 1127575355**, toda vez que dejó de aportar en los términos de ley, la respectiva investigación del accidente de trabajo grave acaecido al señor **GALVIS BENITEZ GIOVANNY ADOLFO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1090535461** el día 21 de diciembre de 2022.

Así las cosas, procede el despacho a solicitar mediante **auto de averiguación preliminar Nro. 0116 de 27 de marzo de 2023** con relación al accidente de trabajo grave acaecido día 21 de diciembre de 2022 al señor **GALVIS BENITEZ GIOVANNY ADOLFO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1090535461** copia de los siguientes documentales:

- ✓ Reporte del accidente de trabajo ante la ARL (FURAT)
- ✓ Copia del reporte del accidente de trabajo ante el Ministerio del Trabajo.
- ✓ Acta de conformación del equipo investigador.
- ✓ Investigación del accidente de trabajo
- ✓ Soporte de la radicación de la Investigación del accidente de trabajo ante la ARL SURA.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

- ✓ Hoja de vida, licencia, contrato y aportes a la seguridad social del responsable del SG-SST encargado de la investigación del accidente de trabajo.

Además de lo anterior, en el mismo auto\*de averiguación preliminar Nro. 0116 de 27 de marzo de 2023 se requirió:

- ✓ Contrato de trabajo suscrito.
- ✓ Soporte de las afiliaciones a EPS, AFP y ARL.
- ✓ Pago de planilla integral de liquidación de aportes de los meses de noviembre y diciembre de 2022; y, enero y febrero 2023.

No obstante, por parte de **MOLINA MÁRQUEZ MARCO TULIO** identificado con **cedula ciudadanía Nro: 1127575355**, no se aportaron ni se recibieron pruebas documentales, por lo que se presume que el investigado **MOLINA MÁRQUEZ MARCO TULIO** identificado con **cedula ciudadanía Nro: 1127575355** no conformó el equipo investigador, ni desarrolló la Investigación del accidente de trabajo del accidente de trabajo grave acaecido el día 21 de diciembre de 2022 al señor **GALVIS BENITEZ GIOVANNY ADOLFO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1090535461** respetando los términos de ley, no reportó ni radicó la investigación del accidente de trabajo grave ante la ARL SURA en los términos de ley.

## B. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN CARGO PRIMERO

#### DECRETO 1072 DE 2015

- **Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores, numeral 5; "Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables** Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo..."; **artículo 2.2.4.6.12. Documentación.** "el empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST): ...11 Los reportes y las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo con la normatividad vigente"; **artículo 2.2.4.6.13. Conservación de los documentos:** El empleador debe conservar los registros y documentos que soportan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de manera controlada, garantizando que sean legibles, fácilmente identificables y accesibles, protegidos contra daño, deterioro o pérdida." **TODA VEZ QUE NO** mantiene disponible y debidamente actualizado, al momento de ser requeridos, el reporte al ministerio del trabajo y la investigación del accidente de trabajo acaecido al señor **GALVIS BENITEZ GIOVANNY ADOLFO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1090535461** el día 21 de diciembre de 2022; **NI APORTA** copias documentales correspondiente al reporte del accidente de trabajo ante el Ministerio del Trabajo, reporte establecido en el mismo decreto **1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.1.7.**; ni copias de la Investigación del accidente de trabajo; y al responsable del SG-SST encargado de la investigación del accidente de trabajo, lo anterior respetando y teniendo en cuenta los términos establecido en la **resolución 1401 de 2007 Artículo 4º. Obligaciones de los aportantes, numeral 1 y 2.**
- **Artículo 2.2.4.6.32. Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.** La investigación de las causas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, debe adelantarse acorde con lo establecido en el presente decreto, la Resolución número 1401 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, y las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. **TODA VEZ QUE NO APORTA** evidencias documentales de haber desarrollado la investigación de las causas del accidente acaecido al señor **GALVIS BENITEZ GIOVANNY ADOLFO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1090535461** el día 21 de diciembre de 2022, acorde con lo establecido en la **Resolución 1401 de 2007.**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN CARGO SEGUNDO

- **Resolución 1401 de 2007 Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes.** Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones: 1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución... 4. Registrar en el formato de investigación, en forma veraz y objetiva, toda la información que conduzca a la identificación de las causas reales del accidente o incidente de trabajo... 9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado. 10. Llevar los archivos de las investigaciones adelantadas y pruebas de los correctivos implementados, los cuales deberán estar a disposición del Ministerio de la Protección Social cuando este los requiera; **Artículo 7°. Equipo investigador.** El aportante debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo, integrado como mínimo por el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el incidente, un representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional y el encargado del desarrollo del programa de salud ocupacional. Cuando el aportante no tenga la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador integrado por trabajadores capacitados para tal fin; **Artículo 14. Remisión de investigaciones.** El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3° de la presente resolución. **TODA VEZ QUE NO APORTA** con ocasión del accidente de trabajo acaecido al señor **GALVIS BENITEZ GIOVANNY ADOLFO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1090535461** el día 21 de diciembre de 2022, copias documentales correspondiente a la conformación del equipo investigador, al informe de Investigación del accidente de trabajo, ni a la radicación del mismo ante la ARL; ni soportes del responsable del SG-SST encargado de la investigación del accidente de trabajo, respetando y teniendo en cuenta sus respectivos términos de ley fijas en los anteriores numerales descritos.

### **C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISIÓN**

La sanción cumplirá en el presente caso una función sancionatoria por el incumplimiento al deber legal, con ocasión del accidente de trabajo acaecido al señor **GALVIS BENITEZ GIOVANNY ADOLFO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1090535461** el día 21 de diciembre de 2022, por el empleador investigado **MOLINA MÁRQUEZ MARCO TULIO** identificado con **cedula ciudadanía Nro: 1127575355**; ubicado en **DIRECCIÓN:** Carrera 10 No16-60 Barrio la Palmita., **MUNICIPIO:** Villa del Rosario; **TELÉFONO:** 6067453030; **CORREO ELECTRÓNICO:** [contratosdirectosgen@hotmail.com](mailto:contratosdirectosgen@hotmail.com)., a lo establecido en las siguientes normas: *• Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, Libro 2, Parte2, Título 4, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.1. y ss, según los siguientes preceptos: artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores, numeral 5; artículo 2.2.4.6.12. Documentación, numeral 11; artículo 2.2.4.6.13. Conservación de los documentos; artículo 2.2.4.6.32. Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.* • *Resolución número 1401 de 2007, artículo 4o. obligaciones de los aportantes, numeral 1, 2, 4, 9, 10; artículo 7o. equipo investigador; artículo 14. remisión de investigaciones*

Lo anterior debido a que el empleador investigado **MOLINA MÁRQUEZ MARCO TULIO** identificado con **cedula ciudadanía Nro: 1127575355**; ubicado en **DIRECCIÓN:** Carrera 10 No16-60 Barrio la Palmita., **MUNICIPIO:** Villa del Rosario; **TELÉFONO:** 6067453030; **CORREO ELECTRÓNICO:** [contratosdirectosgen@hotmail.com](mailto:contratosdirectosgen@hotmail.com), NO mantiene disponible y debidamente actualizado, al momento de ser requeridos, el reporte al ministerio del trabajo y la investigación del accidente de trabajo acaecido al señor **GALVIS BENITEZ GIOVANNY ADOLFO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1090535461** el día 21 de diciembre de 2022; NI APORTA copias documentales correspondiente al reporte del accidente de trabajo ante el Ministerio del Trabajo; ni copias de la Investigación del accidente de trabajo; ni soportes de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

asignación del responsable del SG-SST encargado de la investigación del accidente de trabajo, ni copias correspondientes a la conformación del equipo investigador, ni soportes de la radicación del informe de Investigación del accidente de trabajo grave ante la ARL; respetando y teniendo en cuenta sus respectivos términos de ley fijados en los anteriores numerales descritos.

**D. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN (aplicar este acápite en caso de que la decisión sea sancionatoria)**

En ese orden de ideas, para determinar la dosimetría de la sanción a imponer se parte de los siguientes parámetros:

De conformidad con el Decreto 1072 de 2015 **Artículo 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. MODIFICADO por el ARTÍCULO 21. del decreto 2642 de 2022**, Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de UVT	Art 13, inciso 2 Ley 1562 (de 26,31 a 13,156,5 UVT)	Art 30, Ley 1562 (de 26,31 a 26,313,02 UVT)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 526, 26 a 26,313,02 UVT)
			Valor Multa en SMMLV		
Micro empresa	Hasta 10	< 13.156,51 UVT	De 26,31 hasta 131, 57	De 26,31 hasta 526,26	De 526,26 hasta 631,51
Pequeña empresa	De 11 a 50	13.182, 82 a < 131.565,10 UVT	De 157,88 hasta 526, 26	De 552, 57 hasta 1.315,65	De 657,82 hasta 3.946,95
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 A 610.000 UVT	De 552,57 hasta 2. 631,30	De 1.341,96 hasta 2.631,30	De 3.973,26 hasta 10.525,21
Gran empresa	De 201 a más	> 610.000 UVT	De 2.657,61 hasta 13.156,51	De 2.657,61 hasta 26.313,01	De 10.551,52 hasta 26.313,02

Estableciendo así, de conformidad con el **Artículo 13 Inciso 2 de la Ley 1562** que, "(...) El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones. (...)"

Para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos artículo 2.2.4.11.4 CRITERIOS PARA GRADUAR LAS MULTAS. del decreto 1072 de 2015:

1. La reincidencia en la comisión de la infracción.
2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo;
3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;
4. **El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normales legales pertinentes;**
5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;
6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;
7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;
8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero;
9. **La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;**
10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo;
11. La muerte del trabajador

Teniendo en cuenta lo anterior y encontrándonos en el momento de definir la graduación y la cuantía de la sanción, procede el despacho en primera instancia a desarrollar los criterios en los siguientes términos:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Respecto a "el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normales legales pertinentes", teniendo en cuenta que surtidas todas la diligencias y actuaciones (comunicación de mérito, notificación de formulación de cargos, termino para descargos, traslado de alegatos, termino para alegatos) a lugar en el presente proceso hasta el momento de proferir la presente decisión, este despacho continuaba sin recibir los soportes, es fundamento suficiente para señalar que no se determina la intención del investigado para subsanar su comportamiento frente a la norma violada al querer mitigar los efectos de la violación de la norma antes de que se profiera el acto administrativo sancionatorio.

En cuanto a "la proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa", teniendo en cuenta que el empleador investigado **MOLINA MÁRQUEZ MARCO TULIO** identificado con **cedula ciudadanía Nro: 1127575355**, no registra en cámaras de comercio y presumiendo que el señor **GALVIS BENITEZ GIOVANNY ADOLFO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1090535461** es su único trabajador, da lugar a ser clasificado conforme lo expresado en el Decreto 1072 de 2015 **Artículo 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. MODIFICADO por el ARTÍCULO 21. del decreto 2642 de 2022** como: Micro empresa

Finalmente, y de conformidad a lo motivado en la presente resolución, queda demostrado para el despacho que los incumplimientos endilgados conforme los CARGOS PRIMERO y CARGO SEGUNDO, son propias de las obligaciones del empleador investigado **MOLINA MÁRQUEZ MARCO TULIO** identificado con **cedula ciudadanía Nro: 1127575355**, previstas en las normas de seguridad y salud en el trabajo y en el Sistema General de Riesgos Laborales; siendo prudente dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 13 Inciso 2 de la Ley 1562, que de conformidad a la clasificación de la empresa **MOLINA MÁRQUEZ MARCO TULIO** identificado con **cedula ciudadanía Nro: 1127575355** como Micro empresa, le atribuye una multa entre 26,31 hasta 131, 57 UVT.

En consecuencia, este despacho.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a **MOLINA MÁRQUEZ MARCO TULIO** identificado con **cedula ciudadanía Nro: 1127575355**; ubicado en **DIRECCIÓN:** Carrera 10 No16-60 Barrio la Palmita., **MUNICIPIO:** Villa del Rosario; **TELÉFONO:** 6067453030; **CORREO ELECTRÓNICO:** [contratosdirectosgen@hotmail.com](mailto:contratosdirectosgen@hotmail.com). **por infringir lo establecido** en el • *Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.1. y ss, según los siguientes preceptos:* artículo 2.2.4.6.8. *Obligaciones de los empleadores, numeral 5;* artículo 2.2.4.6.12. *Documentación, numeral 11;* artículo 2.2.4.6.13. *Conservación de los documentos;* artículo 2.2.4.6.32. *Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.* • *Resolución número 1401 de 2007, artículo 4o. obligaciones de los aportantes, numeral 1, 2, 4, 9, 10; artículo 7o. equipo investigador; artículo 14. remisión de investigaciones*

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** a **MOLINA MÁRQUEZ MARCO TULIO** identificado con **cedula ciudadanía Nro: 1127575355**; una multa de **130 UVT** es decir, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$5.513.560)**, que tendrán destinación específica al ser consignada en la cuenta denominada **EFP MINPROTECCION - FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES DEL BANCO BBVA**, Cuenta Corriente Exenta No. 309-01396-9, o en la Cuenta de Recaudo **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, cuenta Corriente Exenta No. 3-082-0000491-6 y allegar copia de la misma a la Dirección Territorial Norte de Santander, ubicada en la Calle 16 No. 1-45 Edificio Strada de la ciudad de Cúcuta y al **CONSORCIO FONDO DE RIESGOS LABORALES 2023.**, con domicilio en la Calle 72 No. 10 – 03 de la Ciudad de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y Pagos, con oficio en el que se especifique en nombre de la persona natural o jurídica sancionada, numero del NIT o Documento de identidad, ciudad, dirección, numero de la resolución que impuso la multa y el valor en pesos, valor en UVT y salario mensual legal vigente y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**PARÁGRAFO:** Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a **MOLINA MÁRQUEZ MARCO TULIO** identificado con **cedula ciudadanía Nro: 1127575355** y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y/O el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIERMAN DAVET PATIÑO SANCHEZ**  
**DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Elaboró/Proyecto: L. Peña  
Revisó: Mallely G. *MP*  
Aprobó: D. Patiño.

10/10/10

10/10/10